

Primeras reflexiones sobre evasión fiscal y género

I. El tema

Las estadísticas en Argentina y en el mundo muestran que la evasión fiscal es cometida más por hombres que por mujeres; sin embargo, las mujeres participan cada vez más en las maniobras de evasión.

Mujeres socias gerentas y mujeres presidentas de sociedades anónimas de empresas que no han gestionado, ni muchas veces si quiera conocen, mujeres que ceden cuotas sociales o acciones de patrimonios que nunca detentaron a cambio de sumas que nunca cobraron; mujeres titulares de cuentas bancarias que solo abrieron y otros usufructuaron; mujeres testaferros citadas a firmar en escribanías a veces solamente por confianza y otras por dinero a cambio.

A estas mujeres que participan en delitos económicos se refieren Marina Daniela Basso y Juan A. Argibay Molina en el trabajo recientemente publicado “La perspectiva de género en la criminalidad económica” y las califican en el siguiente grupo: *“Asignación a las mujeres de roles meramente formales en el contexto de maniobras delictivas de criminalidad económica”*. Dicen allí también los autores que “En el ámbito de la criminalidad económica, es altamente frecuente el uso de personas humanas interpuestas (vulgarmente conocidas como testaferros para dificultar el accionar de la justicia, ya sea haciendo que los activos no puedan ser hallados o que, de haber sido hallados, no puedan ser cautelados y/o decomisados por estar en manos de terceros. Para desempeñar ese tipo de roles, especialmente en operaciones de gran envergadura, suelen escogerse personas de suma confianza, que posean algún vínculo estrecho con los delincuentes y que se encuentren en alguna relación asimétrica de poder, en virtud de la cual sea improbable que éstas los denuncien o defrauden”¹.

Son en general mujeres amas de casa o que trabajan en sus profesiones pero que no intervienen en los asuntos de la empresa familiar o conyugal que supuestamente administran, solo firman la documentación que el cargo formal exige para que pueda ejercer sus actividades comerciales o industriales.

Hay también mujeres proveedoras de servicios que no prestaron y comercializadoras de mercaderías que no fabricaron ni antes compraron, mujeres contribuyentes de gravámenes por actividades que nunca llevaron a cabo, por ser desempleadas, beneficiarias de planes sociales o trabajadoras de casas particulares, registradas o más comúnmente sin registrar, mujeres a cargo de empresas creadas con el único propósito de emitir comprobantes fiscales para que otras empresas disminuyan su propia carga fiscal o respalden ingresos o egresos que no pueden justificar.

En este caso, no son en general mujeres familiares ni cercanas a la empresa familiar o conyugal; son vecinas, a veces empleadas de las propias empresas que requieren los comprobantes fiscales para su propia contabilidad, o conocidas de algún allegado, amigos o profesionales. De ellas solo se pretende que firmen la documentación de constitución de empresas, cheques, contratos, préstamos por operaciones inexistentes, a cambio de dinero, o de mantener su trabajo, o de prestarles un inmueble donde vivir.

En ambos grupos, son mujeres contribuyentes de gravámenes cuyos hechos imposables no configuraron realmente y que registran deudas que no deben, ni tienen fondos para

¹ Basso, Marina y Argibay Molina, Juan, “La perspectiva de género en la criminalidad económica”, en Revista Institucional de AFFUN - Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Número 1, Noviembre 2021, en www.ijeditores.com

cancelar, ni realizan actividad alguna que los pueda generar. Mujeres que suscribieron planes de facilidades por cuotas que, por las mismas razones, no deben ni pueden pagar. Mujeres sin CUIT, insolventes y en registros oficiales de contribuyentes poco confiables y en registros comerciales de personas sospechosas para otros que en un futuro quieran contratar con ellas.

Mujeres jóvenes que aún no comenzaron a transitar su vida comercial o profesional, mujeres de edad mayor sin jubilación, argentinas y muchas veces migrantes.

También hay hombres utilizados a los mismos fines, de condición social y económica vulnerable como las mujeres del segundo grupo, hombres mayores las más de las veces. Pero este comentario se refiere a la situación de las mujeres intentando hacer un aporte a los estudios sobre criminalidad económica con perspectiva género sobre los cuales hay poco escrito y mucho para indagar.

Como dicen Basso y Argibay Molina “En virtud de las desigualdades estructurales que caracterizan a nuestra sociedad, la delincuencia económica, aún más que cualquier otra, tiene como protagonistas a varones. Tradicionalmente, éstos son, en efecto, quienes detentan roles de poder y toman decisiones acerca de la administración de los patrimonios, lo que los ubica en una posición central para la comisión de este tipo de ilícitos. Es por ello que, en los trabajos doctrinarios y en la jurisprudencia específica en la materia, la participación de las mujeres no ha sido objeto de mayor atención o, por lo menos, no lo ha sido en forma diferenciada”.

La desigualdad en el acceso al trabajo formal, las diferencias en ingresos y la brecha patrimonial, estadísticamente medidas y en sus índices más altos en la actualidad debido a los estragos de la pandemia COVID 19, explican muchos fenómenos. El de la participación de las mujeres en los delitos económicos también.

El fenómeno no es exclusivo de Argentina, ni tampoco de la Región.

En un estudio realizado por *Transcrime* para la Universidad Católica del Sacro Cuore de Italia, “*Mapping the risk of serious and organised crime infiltration in Europe*”, publicado en 2018, se muestra el aumento en los últimos años de la cantidad de mujeres accionistas en las denominadas *empresas mafias*, es decir, empresas que se crean al sólo efecto de delinquir. Según este informe, el incremento es del 40% en los últimos 20 años y, más interesante aún es que la cantidad de mujeres en las empresas mafia duplica a las que hay en empresas formales en los mismos rubros².

Interesa asimismo destacar de este estudio que se detectó que las organizaciones mafiosas en Italia que operan en mercado criminales, vgr. tráfico de drogas, trata de mujeres, extorsión, venta de armas, se dedicaron también en los últimos años a prestar servicios de facturación apócrifa a otras empresas (*false invoicing*), dando cuenta así que la facturación apócrifa no solo se utiliza para pagar menos impuestos sino también como parte del iter de los delitos más graves de la criminalidad económica, algunos de los cuales, como la trata y explotación sexual de mujeres, la llamada *esclavitud del siglo XXI*, afecta directamente los derechos humanos más humanos y esenciales.

² En www.transcrime.it

Lo anticipaba hace unos años el Profesor Rosembuj cuando decía que “Hasta que se llega a la culminación, en virtud de la cual, las organizaciones terroristas imitan a la criminalidad organizada, que a su vez imitaba a la evasión fiscal”³.

El uso de mujeres en este tipo de prácticas delictivas no solo es un incumplimiento legal, sino moral.

II. Mujeres, criminalidad económica y evasión fiscal en la jurisprudencia

La participación de mujeres en maniobras y estrategias de evasión fiscal aparece cada vez más en las sentencias de diferentes fueros.

Así, en la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa “Amado”, del 20.10.2021, se destaca en sus Considerandos que el origen de la fiscalización iniciada a Amado que culminó en un ajuste en concepto de incremento patrimonial no justificado en el impuesto a las ganancias, fue que “...al organismo fiscal le llamó la atención la publicación el mismo día en el Boletín Oficial de la constitución de cinco sociedades anónimas en igual fecha, con igual domicilio constituido y con los mismos accionistas, dos mujeres, mayores de 70 años, designadas también como Presidente y Vicepresidente de tales entes”. Y que “Consultadas por los actuantes sobre la situación, informaron que eran jubiladas y que habían accedido a que su nombre fuera utilizado para la constitución de sociedades por parte de un escribano, el señor Alberto Amado, y que a cambio no habían recibido dinero”.

Mujeres y jubiladas que prestaron sus nombres para la constitución de sociedades que no gestionaron ni tampoco fueron realmente dueñas.

En otro precedente, esta vez de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, “LDC Argentina S.A.”, del 4.4.2021, se dijo que “..., con relación a la conclusión relativa a que AGROPECUARIA EL RANQUEL S.A. habría sido una sociedad ficticia sin actividad real, resulta demostrativo lo declarado por C. G. G. ante la A.F.I.P.-D.G.I., quien figuraba como presidente y accionista de la misma, en cuanto a que no tiene ni ha tenido vinculación alguna con aquella sociedad, que las firmas insertas en los documentos que se le exhibieron no le corresponden, y que durante los años 2005 y 2006 se dedicaba a hacer changas relacionadas con el reparto de pan, así como lo manifestado ante aquel organismo por el supuesto contador de aquella sociedad, H. G. y por los apoderados de la misma, V. C. B. y D. E. A, quienes negaron conocer a aquella sociedad y a sus integrantes...”.

En otro párrafo de esta misma sentencia, “...c) respecto de J.H. S.R.L. cabe señalar que V. C. L., quien figura como accionista de la sociedad aludida, cobró un plan “Jefes y Jefas de Hogar” desde mayo de 2002 a octubre de 2007 y figura como empleada en relación de dependencia desde enero a junio de 2008, que, la nombrada, al ser hallada por el organismo recaudador, indicó que recibe de la firma una retribución mensual de entre \$1200 y \$1500, que desconoce a los integrantes de la sociedad, la actividad de la misma y el lugar donde se desarrolla así como también desconoce el nombre del librador de los cheques que recibe, los cuales indicó que descuenta en una mutual; y que registra haber efectuado compras de granos a contribuyentes que presentan características de insolventes o prestanombres (ver., entre otras, fs. 440/440 vta. y 444/450 del “Cuerpo Antecedentes. Proveedor J.H. S.R.L.” reservado por la secretaría)”.

C. G. G. y V.C.L. son mujeres. La primera hacía changas y la segunda era beneficiaria de subsidios estatales por pobreza, ninguna era dueña de la empresa pero su nombre aparecía

³ Rosembuj, Tulio, “Minimización del impuesto y renta corporativa”, www.elfisco.com, p. 333

en la documentación presentada ante los registros comerciales y ante los bancos, las dos declararon que lo hicieron por -magras- sumas de dinero a cambio.

La utilización de mujeres en maniobras de evasión aparece con absoluta claridad en la resolución adoptada por el Presidente del Tribunal Oral Federal de Neuquén del 26.7.2021, en la causa “Gimenez Ferrer”, en la que se debatió la suspensión del juicio a prueba en el proceso penal tributario que condenó como autora a una mujer por el delito de evasión fiscal agravada por el uso de facturas apócrifas por \$2.000.000, aunque surge de allí también que la deuda total que tenía, según los sistemas de la Administración Tributaria, era de \$14.000.000.

Gimenez era mujer y madre, inmigrante, trabajaba en negro en una empresa de construcción, ganaba en negro \$30.000 por mes por 6 horas de trabajo y vivía sola con su hija de 8 años que su madre cuidaba mientras ella se ausentaba para trabajar.

Y si bien en dicha instancia, defensor y fiscal habían acordado que la *mejor opción* para Gimenez era que se hiciera cargo de la deuda fiscal mediante el pago en cuotas, sostuvo el Tribunal que “Sin embargo -se da la paradoja en esta causa-, que la señora que viene aquí acusada, vive en el barrio Nueva Esperanza (una toma), sobre calle de tierra alejada de otras calles, casi sin identificar, solo con un cartel que dice “familia Giménez”, que tiene una hija de 8 años, que la señora trabaja todos los días, que gana \$30.000, siendo el único sustento de su hogar y que tiene secundario completo”.

Concluyó así que, “...la imputada no es la gran evasora de los impuestos de este país, es más le han exigido firmar ciertas facturas, que evidentemente no le pertenecen, pues ella no posee nada. En este sentido, reconoce el esfuerzo que hace la señora Giménez Ferrer para salir de esta causa, aunque tampoco es justo que la imputada con un sueldo de \$30.000 deba pagar \$11.000 mensuales, fundamentalmente porque ella no es la principal evasora, sino otra persona”.

Y “El derecho penal no pretende que ella, que es el último eslabón de la cadena, sea quien pague lo adeudado. Evidentemente, la investigación no se ha realizado correctamente para dar con los verdaderos evasores”.

Las mujeres no solo están en las maniobras de facturación apócrifa, también aparecen celebrando contratos, efectuando adquisiciones y haciendo aportes sin capacidad económica para hacerlos.

En la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación, “Rutenia S.A.”, del 11.11.2019, se analizó la situación de una sociedad anónima a la que se le había detectado un incremento patrimonial y que pretendía justificar los ingresos omitidos con aportes de sus accionistas para que se le aplicaran los beneficios del blanqueo de capitales dispuesto por la ley 27.260. Las accionistas eran dos mujeres sin actividad económica previa, una ama de casa y la otra una joven estudiante inscripta como contribuyente apenas unos días antes de presentar los formularios del blanqueo.

Dijo en dicha oportunidad el Tribunal Fiscal de la Nación que “Por último, de los mismos antecedentes se desprende que una de las socias aportantes, Bárbra Swibowicz Córdoba, se inscribió como contribuyente recién el 28 de diciembre de 2016, como estudiante, por ende carecía de presentación de declaraciones juradas tributarias que revelara una historia económica propia posible de justificar, no el origen de los fondos, sino su capacidad para hacer un aporte de \$5.000.000 (fs. 46/49), lo cual, sumado al resto de Los elementos antes indicados, resta verosimilitud a la efectiva y real existencia del pasivo declarado tanto en su contabilidad como en la declaración jurada impugnada, en ambos casos, presentados en forma extemporánea lo cual debilita su validez como prueba, por lo

que se encuentra configurado el incremento patrimonial no justificado que se le imputa a Rutenia S.A. con las consecuencias determinadas en las Resoluciones recurridas”.

Al fallar en la causa “Almarante”, del 21.4.2021, el Tribunal Fiscal dijo que “Queda decir para terminar que de las tareas de fiscalización llevadas a cabo por la Administración Tributaria a todos y cada uno de los proveedores impugnados se advierte un modus operandi en el que se recurre a personas vulnerables, por tener escasos recursos y/o por su edad avanzada, al único efecto de crear estructuras societarias para la emisión de comprobantes fiscales para que otros contribuyentes disminuyan su propia carga fiscal. De allí también la imposibilidad de localizarlos o de localizarlos en predios tomados o abandonados o, en su caso, en estudios profesionales en los que nadie admite conocer al supuesto cliente”. Y que, “No puede dejar de señalarse que el uso de las facturas falsas o apócrifas constituye en nuestro país y en los países de la región en general una de las principales formas de fraude fiscal, razón por la cual desde las administraciones tributarias se han adoptado diferentes medidas y herramientas tendientes a terminar con dicha práctica por las graves consecuencias económicas y sociales que tiene al reducir las bases imponibles de los diferentes tributos”.

En “Evarsa S.R.L.” del 29.12.2020, contribuyente dedicado a la construcción en obras públicas al que la Administración Federal de Ingresos Públicos impugnó facturas por tratarse de operaciones apócrifas, es decir inexistentes, se dijo que “Las irregularidades, entonces, no se agotan en la situación de los proveedores, sino en toda la operatoria de obra pública antes descripta en la que, en lo que aquí más interesa, se advierte la conformación de una sociedad por integrantes de un mismo grupo familiar, que hizo pagos a terceros en efectivo pesar de la entidad de los montos involucrados, si se tiene en cuenta que el de menor importe ascendió a \$87.000”.

Las socias de Evarsa S.R.L. eran dos mujeres que tenían el mismo apellido.

III. Moral, redefinición de *interés fiscal* y evasión

En uno de sus trabajos más recientes, Rosembuj concluye que el sistema fiscal es un sistema complejo⁴. ¿Por qué? “El número de sus elementos es decididamente amplio y extendido y diverso en cada uno de los individuos, posiciones, *habitus*; estos elementos interactúan dinámicamente en constante intercambio de información; el nivel de interacción es elevado; las interacciones no son lineales y son asimétricas”. Agrega que “El sistema fiscal es parte del sistema jurídico y contiene los criterios definitorios del sistema social complejo. En nuestra versión, ellos se resumen específicamente en criterios de integración y diversidad de los elementos; efectividad de las normas jurídicas y legitimidad de la actuación del poder público, del Estado”.

La participación de mujeres en maniobras de evasión fiscal de empresas, gestionadas en general por hombres, existe también como consecuencia y causa de la complejidad a la que se refiere el profesor. Y no solamente afecta la renta pública, sino los derechos humanos de esas mujeres que por su condición vulnerable son convocadas a prestar servicios para que otros evadan porque sus opciones de trabajo y de generar ingresos propios no son tantas. Son

⁴ Rosembuj, Tulio, “Complejidad y Resiliencia Fiscal”, 17.8.2021, en www.elfisco.com

mujeres pobres que, como las mulas, aceptan participar por sus penurias económicas y los gastos familiares a su cargo, en particular cuando son el único sostén de menores o personas mayores⁵.

Así como el concepto de *interés fiscal* hoy no puede considerarse que es privativo de la Administración Tributaria, ya que existen otras agencias dentro del mismo Estado interesadas en que se recauden los tributos para poder ellas también cumplir con sus programas y políticas públicas; hoy, además, es a la ciudadanía a la que le interesa que el Estado intervenga en las situaciones comentadas. El sujeto pasivo de la obligación tributaria es un sujeto activo -o activista- ya que le importa algo más que su propia situación, le interesa la de los demás contribuyentes y es por eso que, por ejemplo, ejerce su derecho de acceso a la información pública, también respecto de información con trascendencia tributaria.

Hoy en día la información obrante en los grandes yacimientos de información que son las Administraciones Tributarias debe servir a otros fines además de los recaudatorios. Debe contribuir, también, a poner fin a desigualdades históricas y estructurales, como las que tienen las mujeres medidas en estadísticas oficiales y privadas que ya nadie se anima a objetar, y reconocidas como tales en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que los países se comprometieron a cumplir ante la comunidad internacional. Es una información valiosa y fundamental a dichos fines, no solo estadísticos, también normativos con fines de prevención de la evasión fiscal y de la criminalidad económica subyacente y de la perpetuación de la desigualdad por género.

Así, la Administración Tributaria tiene acceso a los registros públicos de comercio donde se inscriben los directorios y al boletín oficial donde se publican las modificaciones patrimoniales; tiene acceso a la información bancaria y puede ver la historia económica de sus titulares; tiene información sobre endosos en las financieras donde se descuentan cheques que tienen origen en actividades ilícitas, en facturación apócrifa pero también en la corrupción. La factura es útil para uno y otro fin y para los dos fines a la misma vez también. La Administración Tributaria tiene acceso a las nóminas de las personas subsidiadas por el propio Estado para ver si es posible que la presidenta de la falsa empresa efectuó movimientos patrimoniales de envergadura y tiene también acceso a internet, soporte en el que personas y empresas dejan rastros de su vida, la de su faz económica y patrimonial también.

Se trata, en definitiva, del ilegítimo ahorro fiscal, no solamente en desmedro de la renta pública, sino a costa del daño a terceros, en este caso las mujeres en histórica situación de desventaja, lo cual en palabras de Rosembuj, además de ilícito, es inmoral⁶, en particular por el impacto negativo en los derechos humanos de esta población que en todo el mundo es más de la mitad.

IV. Conclusión

⁵ Es por ello que autoras como Patricia Laurenzo Copello señalan que “...los contextos de violencia habitual o vulnerabilidad extrema por motivos culturales y/o socioeconómicos vinculados con la discriminación de género pueden jugar un papel relevante en la conducta criminal de las mujeres que están insertas en esas situaciones y, por tanto, han de tenerse en cuenta a la hora de verificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de su conducta”. En “Mujeres en el abismo: delincuencia femenina en contextos de violencia o exclusión”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 21, 21.

⁶ Rosembuj, Tulio, “Tax Morale. La moral Fiscal”, 2017, www.elfisco.com, p. 235.

Rosembuj sostiene que “La organización del fraude fiscal, se viene a afirmar, es otra forma de criminalidad organizada. O, en otras palabras, la evasión fiscal no es un delito de caballeros, pertenece a ciertas conductas dentro del sistema financiero, a los centros offshore, a los paraísos fiscales, a los intermediarios y consultores. Y tiene un fundamento único: la confidencialidad, el sigilo, la opacidad. La información es una luz ennegrecedora y letal”⁷. De allí la importancia de revisar la normativa del secreto fiscal a efectos de democratizarlo, de modo que la información económica y patrimonial de los contribuyentes sea accesible también a otras agencias estatales para el cumplimiento de sus propios cometidos y la ejecución de sus programas y políticas públicas que son de interés público relevante, es decir de interés de toda la comunidad. El interés por la erradicación de la criminalidad económica, por la afectación directa que produce en derechos humanos, claramente tiene esa condición.

También se refiere Rosembuj a la criminalidad económica actual como multidelitos con pluralidad de partícipes y protagonistas”⁸ que ponen en crisis no solamente la renta fiscal, sino a la propia democracia.”⁹

Del mismo modo que los sistemas normativos, la evasión y la corrupción no son neutrales al género.

⁷ Rosembuj, “Minimización...”, p. 331

⁸ Rosembuj, “Minimización...”, p. 340

⁹ Rosembuj, Tax Morale..., “, p. 64